



Ubicación 45685  
Condenado MOISES ORJUELA  
C.C # 93130546

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1236 del VEINTITRES (23) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022). DISPONE LA EJECUCION INTRAMURAL DE LA PENA por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

*Ana K. Ramírez U*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 45685  
Condenado MOISES ORJUELA  
C.C # 93130546

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 9 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

*Ana K. Ramírez U*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

**URGENTE - 45685 - J13 - DS3 - JLCM: RESTABLECIMIENTO DE SUBROGADO PENAL.**

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/11/2022 12:32 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (51 KB)

RESTABLECIMIENTO SUBROGADO MOISES ORJUELA.doc;

---

**De:** JAVIER FRANCISCO REYES MONTILLA <pachorm@yahoo.com>

**Enviado:** lunes, 28 de noviembre de 2022 11:53 a. m.

**Para:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RESTABLECIMIENTO DE SUBROGADO PENAL.

DR. JAVIER FRANCISCO REYES MONTILLA Abogado Titulado y en Ejercicio Especialista en Derecho Penal.  
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



PROFESIONALES ASOCIADOS DE COLOMBIA.  
JAVIER FRANCISCO REYES MONTILLA.  
ABOGADO

---

## RESTABLECIMIENTO SUBROGADO PENAL.

SEÑOR

JUEZ TRECE (13) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF: 11001 60 00 000 2019 00274 00.

CONDENADO: MOISES ORJUELA. CC. No.93.130.546.

ASUNTO: SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO SUBROGADO PENAL,  
INTERONGO RECURSO DE REPOSICION Y DESESTIMIENTO  
RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE AUTO INTERLOCUTORIO  
No. 1236, CALENDADO NOVIEMBRE 23 DEL AÑO 2.022.

JAVIER FRANCISCO REYES MONTILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C.No.19.472.330 de Bogotá D.C., Abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No.58.725 expedida por el C. S. de la J., obrando en mi calidad de **DEFENSOR DE CONFIANZA**, del Señor **MOISES ORJUELA**, también mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No.93.130.546, **CONDENADO** dentro de la radicación de la referencia, respetuosamente, mediante el presente escrito, me permito solicitarle se le otorgue nuevamente a mi prohijado Señor **MOISES ORJUELA**, el Beneficio del Subrogado Penal de la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA**, señalada en el Artículo 63 del Código Penal.

### SUSTENTACION DE LA PETICION.

1.- Mi Defendido Señor **MOISES ORJUELA**, fue condenado por el **Juzgado Octavo (08) Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C.**, el día **Diez (10) de Diciembre del año Dos Mil Diez y Nueve (2.019)**, a la pena principal de **VEINTIOCHO (28) MESES DE PRISION**, como autor responsable del delito de **FAVORECIMIENTO**. Providencia debidamente ejecutoriada.

2.- Mi Defendido Señor **MOISES ORJUELA**, solicita por intermedio del suscrito, que se le otorgue nuevamente el beneficio del Subrogado penal de la Suspensión Condicional de la ejecución pena, concedido mediante fallo condenatorio, proferido por el **Juzgado Octavo (08) Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C.**, el día **Diez (10) de Diciembre del año Dos Mil Diez y Nueve (2.019)**, a la pena principal de **VEINTIOCHO (28) MESES DE PRISION**, como autor responsable del delito de **FAVORECIMIENTO**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal, otorgándole el subrogado penal de la Suspensión

---

Carrera 24 No. 45 C- 79 Oficina 603. Teléfono 2882831 Celular: 310 -  
4801248  
Bogotá D.C. - Colombia



**PROFESIONALES ASOCIADOS DE COLOMBIA.  
JAVIER FRANCISCO REYES MONTILLA.  
ABOGADO**

---

**Condicional de la ejecución de la pena**, bajo caución prendaria equivalente a **cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes** y suscribir acta de compromiso.

3.- Mediante auto adiado el **Tres (03) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2.022)**, el **Juzgado Trece (13) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**, avocó el conocimiento de las presentes diligencias y dispuso correr al sentenciado el término de traslado de que trata el artículo 477 del C. de P. P., para que rindiera sus descargos del por qué no ha comparecido ante la judicatura, para suscribir diligencia de compromiso y garantizar obligaciones.

4.- El día **Trece (13) de Octubre del presente año Dos Mil Veintidós (2.022)**, se corre traslado del **artículo 477 del C. de P. P.**

5.- Como puede observarse para la época del requerimiento hecho al Señor **MOISES ORJUELA**, el **Trece (13) de Octubre del presente año Dos Mil Veintidós (2.022)**, dispuso correr al sentenciado el término de traslado de que trata el artículo 477 del C. de P. P., para que rindiera sus descargos del por qué no ha comparecido ante la judicatura, para suscribir diligencia de compromiso y garantizar obligaciones; si bien es cierto mi defendido, guardo silencio respecto al traslado del artículo 477 del C. de P. P., también es cierto que desde ese mismo instante, que fue requerido por su despacho a su digno cargo, empezó a buscar los recursos pecuniarios para cancelar la caución prendaria impuesta equivalente a **cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes** y solicitar hora y fecha para suscribir acta de compromiso.

6.- Teniendo en cuenta su precaria situación económica (**absoluta pobreza**) y abandono total de su familia, se tornó imposible el pago de la caución impuesta y la suscripción del acta de compromiso, durante el término del traslado del artículo 477 del C. P; tan solo para el día **Veintiuno (21) de Noviembre del presente año Dos Mil Veintidós (2.022)**, se logró cumplir con el pago de la caución prendaria impuesta equivalente a **cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, allegando memorial del condenado Señor **MOISES ORJUELA**, por correo digital **URGENTE** a su despacho, la póliza **No.17-53-101012410**, expedida por Seguros del Estado y Póliza **No.NB100347816**, expedida por Seguros Mundial y se solicitó suscribir acta de compromiso.

7.- A pesar de haber cumplido cabalmente con las obligaciones impuestas, es decir, se logró el pago de la caución prendaria impuesta equivalente a **cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, después de padecer infinitas penurias, se allega memorial del condenado Señor **MOISES ORJUELA**, el día **Veintiuno (21) de Noviembre del presente año Dos Mil Veintidós (2.022)**, por correo digital **URGENTE** a su despacho, la póliza **No.17-53-101012410**, expedida por Seguros del Estado y Póliza **No.NB100347816**, expedida por Seguros Mundial y se solicitó suscribir acta

---

**Carrera 24 No. 45 C- 79 Oficina 603. Teléfono 2882831 Celular: 310 -  
4801248  
Bogotá D.C. – Colombia**



PROFESIONALES ASOCIADOS DE COLOMBIA.  
JAVIER FRANCISCO REYES MONTILLA.  
ABOGADO

---

de compromiso; mediante auto Interlocutorio No.1236, calendado Veintitrés (23) de Noviembre del presente año Dos Mil Veintidós (2.022), el Despacho a su digno cargo, **REVOCA** la Suspensión Condicional de la Ejecución de la pena; al penado Señor **MOISES ORJUELA**, providencia notificada personalmente al suscrito defensor y enterada al condenado Señor **MOISES ORJUELA**, el día Veinticinco (25) de Noviembre del presente año Dos Mil Veintidós (2.022).

8.- La Corte Suprema de Justicia señala, M.P. AGUDELO PARRA JAIRO JOSE – RAD. 110016000023200680697 01 (08-09-10), señaló:

“El derecho penal sustantivo ofrece la posibilidad a ciertos condenados de suspender condicionalmente la ejecución de su pena, obviamente reuniendo precisos requisitos apoyado entre otros factores, en el principio de necesidad conforme con el cual si el penado no requiere de la privación física de la libertad para readaptarse a la sociedad, debe brindársele la oportunidad de cumplir con su condena mediante mecanismos que, sin dejar de ser eficaces, comporten una menor aflicción.” El sentenciado debe así, comprometerse con la ley penal, la sociedad y con las víctimas de la conducta punible a cumplir íntegramente con las obligaciones que se desprenden de la concesión del subrogado por lo que una vez concluido el periodo de prueba y verificado el cumplimiento de las mismas se proceda a extinguir de manera definitiva la pena. (...)

“De este modo, se tiene que el juzgador de primera instancia no aseguró la necesaria comparecencia del sentenciado, luego de reconocido el subrogado penal, para efectos de prestar caución y suscribir diligencia de compromiso, mal puede cargársele las consecuencias de tal imprevisión al sentenciado, menos cuando su actitud no sugiere incuria. Cada caso amerita un examen particular, como en este caso se hace. “

9.- Entonces, el hecho exclusivo de no tener los recursos económicos (**pobreza absoluta**) y de haber sido abandonado por toda su familia, el penado Señor **MOISES ORJUELA**, al momento de ser notificado personalmente del traslado y requerimiento hecho por su despacho, por una sola vez; no se halla en él, *intención de evadir la justicia ni sus obligaciones.*

10.- Por eso le ruego, Señor Juez, le conceda nuevamente el beneficio del Subrogado Penal de la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA**, señalada en el Artículo 63 del Código Penal; al Señor **MOISES ORJUELA**, por haber dado cumplimiento a sus obligaciones y poder ser una persona útil para la sociedad. Nunca fue su intención evadir la justicia ni sus obligaciones.



**PROFESIONALES ASOCIADOS DE COLOMBIA.  
JAVIER FRANCISCO REYES MONTILLA.  
ABOGADO**

---

11.- Por otra parte, dando cumplimiento a sus obligaciones, el día **Veintiuno (21) de Noviembre del presente año Dos Mil Veintidós (2.022)**, allegando memorial del condenado Señor **MOISES ORJUELA**, por correo digital **URGENTE** a su despacho, la póliza **No.17-53-101012410**, expedida por Seguros del Estado y Póliza **No.NB100347816**, expedida por Seguros Mundial y se solicitó suscribir acta de compromiso; demuestran sin lugar a dudas su interés y mucha importancia que el sentenciado Señor **MOISES ORJUELA**, le ha dado al fallo condenatorio, donde surge su ánimo de cumplimiento y sumisión a la justicia, frente a los deberes impuestos en la sentencia.

En los anteriores términos dejo sustentada la petición impetrada.

Del Señor Juez, con toda admiración, respeto y acatamiento,

**JAVIER FRANCISCO REYES MONTILLA.  
C. C. No. 19'472.330 de Bogotá D.C.  
T. P. No. 58.725 del C. S. de la Judicatura.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Recorsu  
SIGCMA  
Ejecución

Radicación: 11001-60-00-000-2019-00274-00  
Ubicación: 45685  
Condenado: MOISES ORJUELA  
Cédula: 93130546  
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 11 No. 9 A - 24, Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

**Auto interlocutorio No. 1236**

<b>NÚMERO INTERNO:</b>	<b>45685-13</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>11001-60-00-000-2019-00274-00</b>
<b>CONDENADO:</b>	<b>MOISES ORJUELA</b>
<b>No. IDENTIFICACIÓN:</b>	<b>93130546</b>
<b>DECISIÓN:</b>	<b>EJECUTA PENA</b>
<b>RECLUSIÓN:</b>	<b>EN LIBERTAD</b>
<b>DIRECCION CONDENADO:</b>	<b>AV. CARACAS No. 57 - 40 SUR, BOGOTÁ</b>

Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Surtido como se encuentra en este asunto el trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de ejecutar la pena de prisión impuesta al sentenciado **MOISES ORJUELA**.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

- 1.- El 10 de diciembre de 2019 el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó, entre otros, a **MOISES ORJUELA** a la pena principal de **28 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, al hallarlo autor penalmente responsable del delito de favorecimiento. El mismo juzgado le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
- 2.- El 3 de agosto de 2022 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**



El artículo 66 del Código Penal establece:

Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.

Infiérase de la norma citada, la facultad del Juez para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado.

Advierte el Despacho que **MOISES ORJUELA** no ha concurrido a este estrado judicial a suscribir el acta de obligaciones de que trata el artículo 65 del Código Penal, pese a que se encuentra vencido el término de los 90 días que otorga el artículo 66 ibídem para ese cometido, pues la sentencia data del 10 de diciembre de 2019, y desde esa fecha le asistía al condenado el deber de comparecer a firmar la referida diligencia.

Fue así que este Despacho el 3 de agosto de 2022 avocó el conocimiento de las presentes diligencias y dispuso correr al sentenciado el término de traslado de que trata el artículo 477 del C. de P.P., para que rindiera sus descargos del por qué no ha comparecido ante la judicatura, para lo cual se libró el telegrama correspondiente, frente a lo cual guardó silencio.

Así las cosas, si se tiene en cuenta que la obligación del Estado es la de requerir a los sentenciados a efectos de lograr la comparecencia para la suscripción de la diligencia de compromiso ya referida; de no lograrse tal situación, la consecuencia jurídica a seguir no es otra que la de disponer la ejecución de la pena de prisión impuesta en la sentencia, pero esta vez de manera intramural, tal como lo prevé el inciso 2º del artículo 66 del Código Penal.

Lo anterior, porque los hechos ya referidos indican la falta de interés y la poca importancia que el sentenciado **MOISES ORJUELA** le ha dado al fallo condenatorio, pues se advierte que no ha dado muestras de querer cumplir con las obligaciones emanadas del fallo condenatorio, en tanto que habiendo transcurrido cerca de tres (3) años desde la ejecutoria del fallo; en definitiva no ha concurrido a suscribir el acta de que trata el artículo 65 del Código Penal, de donde surge el ánimo desapercibido y la prolongación en el tiempo de la omisión frente a los deberes impuestos en la sentencia.

Así las cosas, no le queda otro camino al Despacho, que disponer la ejecución de la pena de 28 meses de prisión impuesta al condenado **MOISES ORJUELA**; razón por la cual en firme la presente determinación, se dispone que regresen las diligencias al Despacho para librar la respectiva órdenes de captura, para que éste purgue la pena impuesta de manera intramural.



En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DISPONER** la ejecución intramural de la pena de 28 meses de prisión impuesta el 10 de diciembre de 2019, por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, al condenado **MOISES ORJUELA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- EJECUTORIADA** la presente determinación, regresen las diligencias al Despacho para librar la respectiva orden de captura ante las autoridades competentes, para que el sentenciado purgue la pena de prisión impuesta de manera intramural.

**TERCERO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

Centro de Servicios Administrativos, Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
**29 NOV 2022**  
La anterior providencia  
El Secretario

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMUEL RIANO DELGADO**  
JUEZ

19778  
d.g./

BOGOTÁ, D.C. 25-11-22  
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a Juvel Francisco Raye R.  
informándole que contra ella proceden el (los) recurso(s) de \_\_\_\_\_  
El Notificado, R. Riano Delgado  
El (la) Secretario(s) \_\_\_\_\_

J. PELO

**RV: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 1236 NI 45685/ 13 - MOISES ORJUELA**

Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/11/2022 9:05 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO,

REENVIO EL PRESENTE CORREO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE.

ATENTAMENTE,

ASISTENTE ADMINISTRATIVA

JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BTA

TEL 286 45 21

***(Por favor dar acuse de recibido)***

---

**De:** Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

**Enviado:** lunes, 28 de noviembre de 2022 8:45 a. m.

**Para:** Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 1236 NI 45685/ 13 - MOISES ORJUELA

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



**Olivia Ines Reina Castillo**

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

**oreina@procuraduria.gov.co**

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

**De:** Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado el:** lunes, 28 de noviembre de 2022 8:36 a. m.

**Para:** Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>; pachorm@yahoo.com

**Asunto:** NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 1236 NI 45685/ 13 - MOISES ORJUELA

**Importancia:** Alta

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Trece de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 1236 de fecha 23/11/2022, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD DEBE SER ALLEGADA AL  
CORREO ELECTRONICO [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente



**GUILLERMO ROA RAMIREZ**

**Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos**  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas al correo: [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviar  autom ticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electr nico contiene informaci n de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recib  por error comun quelo de inmediato, respondiendole al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podr  usar su contenido, de hacerlo podr a tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la informaci n de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorizaci n expl cita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electr nico contiene informaci n de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recib  por error comun quelo de inmediato, respondiendole al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podr  usar su contenido, de hacerlo podr a tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la informaci n de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorizaci n expl cita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\*** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene informaci n confidencial de la Procuradur a General de la Naci n y se encuentra protegida por la Ley. S lo puede ser utilizada por el personal o compa a a la cual est  dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retenci n, difusi n, distribuci n, copia o toma de cualquier acci n basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.